



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

RESOLUCION No. 0062

(07 de febrero de 2013)

La suscrita funcionaria competente para conocer del proceso coactivo, según lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994; artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y Resolución de delegación No. 171 de 2002 expedida por el Alcalde y artículo 832 del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO

El señor LUIS ALEJANDRO LOPEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.245.106 expedida en Melgar (Tolima) en calidad de propietario presenta escrito contentivo de excepciones el día 23 de enero de 2013 con radicación No. 2013-162-000346-2, dentro del proceso de cobro coactivo No. 359-2012, así:

Señala que se presenta la figura de Inexistencia de la Obligación, ya que el predio con No. catastral 01-02-0356-0001-002 no es de su propiedad, porque es únicamente titular del inmueble con No. catastral 01-02-0356-0001-000.

Indica que, en el año 2009 peticiono allegando las pruebas explicando el origen de su propiedad, se le dio respuesta determinando la prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales 1993 a 2003. y no se hizo mención y claridad de la procedencia de su inmueble.

Asi mismo manifiesta que a mediados del mes de octubre de 2012, funcionarios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, efectuaron un nuevo levantamiento de planos y dieron claridad de los códigos catastrales, e insistio que el código catastral de su propiedad era el No. 01-02-0356-0001-000 conforme a la escritura pública No. 327 del 20 de junio de 1928 otorgada en al Notaria Segunda del Circulo de Sogamoso y que le es imposible anexar con el escrito contentivo de excepciones la Certificación del IGAC.

También propone la excepción de Prescripción de la Acción de Cobro.

Sustenta el contribuyente las excepciones en el artículo 817 del E. T., Artículo 15 de la Constitución Política y en el Código Civil en lo que respecta a la prescripción e indica la competencia temporal para la determinación de las obligaciones tributarias.

Ante lo esbozado por el contribuyente, en cuanto a la excepción de Inexistencia de la Obligación, es oportuno traer a colación que la única entidad competente para reglamentar técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral, la conservación catastral y registrar mutaciones que sobrevengan respecto de los aspectos físicos, jurídicos o económicos de los predios es el Catastro.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA
Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



S.G.C.

CÓDIGO:	RESOLUCIÓN	FECHA	VERSIÓN: 1
EGC-01-01-F-02		2010/12	

de conformidad con la Ley 44 de 1990, Resolución 0070 de 2011, Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes.

La secretaria de Hacienda y G. F.- Tesorería Municipal, consulto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Boyacá – Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, respecto a la mejora con No. catastral 01-02-0356-0001-002. Entidad que dio respuesta indicando que el señor LUIS ALEJANDRO LOPEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.245.106 expedida en Melgar (Tolima), peticiono ante dicho Instituto mediante los oficios calendados el 9 y el 12 de agosto de 2002, en los que reconoció ser propietario de la mejora con No. catastral 01-02-0356-0001-002, la cual figura en la escritura única y solicito también que se englobara. Y que en dicha Oficina hasta la fecha no ha radicado el citado señor, documento alguno que indique lo contrario.

El Código Civil Colombiano consagra el principio de accesión por incorporación de los inmuebles, siendo el dueño del terreno también propietario de las edificaciones que se construyan en él, puesto que se incorpora la edificación al mismo terreno sobre el cual se erigió la edificación, por lo cual no es viable distinguir la titularidad de la edificación respecto a la titularidad del terreno o lo contrario.

De lo anterior se evidencia, que no es procedente la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, puesto que el titular del derecho de dominio del terreno con No. catastral 01-02-0356-0001-000, es el propietario de la mejora con No. catastral 01-02-0356-0001-002, ya que la edificación se encuentra construida sobre el citado terreno.

En cuanto a la excepción de PRESCRIPCIÓN, hay que tener en cuenta que el término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: " El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (la negrilla fuera de texto).

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo [REDACTED] del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo [REDACTED] del Estatuto Tributario. "

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
 www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	-------------------	------------------	------------

Además en los tributos en los que la administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto predial unificado y otros, al quedar en firme la liquidación oficial de determinación del impuesto, es partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

Para el caso en cuestión, la Secretaria de Hacienda y G. F. expidió el acto de determinación oficial del tributo con la Liquidación oficial No. 631 del 12 de junio de 2012, dentro del término legal, la cual fue recibida por el contribuyente el 13 de junio de 2012, tal como consta en la guía de la empresa Inter Rapidísimo No. 210000207336, quedando ejecutoriada a los dos meses y desde esa fecha se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro.

Entonces por disposición expresa de la norma precitada, aplicable a la obligación derivada del impuesto predial unificado y complementarios, el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción de cobro de obligaciones fiscales, opera en el presente caso para las vigencias fiscales de 1993 a 2006.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar no probada la INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Declarar probada la excepción de prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales de 1993 a 2006 del predio con No. catastral 01-02-0356-0001-002.

TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la proflere, dentro del mes siguiente a partir de la notificación, de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Maria Victoria Ruiz G
MARIA VICTORIA RUIZ GONZALEZ
Tesorera Municipal

[Firma]
Proyecto MEREIDA C
Profesional Universitario

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo, PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso.gov.co / hacienda@sogamoso.gov.co

